



Nombre del alumno:

Karla Susana Almaraz Santiz.

Nombre del profesor:

Luis Eduardo López Morales.

Nombre del trabajo:

Súper Nota.

Materia:

Derecho Laboral.

Bibliografía:

LC-LAN401.

Fecha: 30/11/2024.

4.1 LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Una definición general de riesgo es la proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: “contingencia o proximidad de un daño”. Aplicado al ámbito laboral, se refiere a la proximidad de un daño o contingencia sufrida por un trabajador en el desempeño de su actividad.



Definición en la Ley Federal del Trabajo (LFT).

La Ley Federal del Trabajo (LFT) no define específicamente el riesgo de trabajo, pero el artículo 473 establece:

“Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”.

Por lo tanto, el riesgo de trabajo se clasifica en:

1. Accidente de trabajo.
2. Enfermedad de trabajo.



Accidentes de trabajo

Un accidente, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es un “suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas”. En el ámbito laboral, se refiere a un acontecimiento eventual o sorpresivo que afecta al trabajador en su capacidad para desempeñar su actividad.

La LFT define el accidente de trabajo como:

“Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste”.

El artículo también incluye como accidentes de trabajo aquellos ocurridos durante el traslado directo del trabajador entre su domicilio y el lugar de trabajo.



Elementos según la jurisprudencia:

La jurisprudencia establece los siguientes elementos necesarios para considerar un accidente como de trabajo:

1. Que el trabajador sufra una lesión.
2. Que dicha lesión le origine, de forma directa, la muerte o una perturbación permanente o temporal.
3. Que la lesión ocurra durante el ejercicio o con motivo del trabajo.
4. Que el accidente ocurra al trasladarse directamente del domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

Cabe destacar que los elementos 1, 2 y al menos uno de los elementos 3 o 4 son requisitos indispensables para configurar el accidente de trabajo.

En resumen, un accidente de trabajo implica que el trabajador sufra una lesión con consecuencias directas (muerte o perturbación) durante el ejercicio de sus funciones, o durante su traslado directo entre domicilio y centro de trabajo.



Enfermedades de trabajo

La enfermedad se define como una “alteración más o menos grave de la salud”. El artículo 475 de la LFT señala: “Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”.

Según esta definición, la enfermedad de trabajo resulta de la acción continua de un agente relacionado con la prestación del servicio o con el ambiente laboral.



Interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece: “Es condición esencial que se origine o se derive del servicio, es decir, que exista una relación de causa-efecto con el ambiente laboral, siendo por tanto ese vínculo y sus condiciones las que constituyen un factor determinante para calificar una enfermedad como profesional”.

También enfatiza que tanto la enfermedad como el ambiente laboral deben demostrarse fehacientemente.

Complemento del artículo 476

El artículo 476 agrega que serán consideradas enfermedades de trabajo las que están contenidas en la tabla del artículo 513 de la LFT y su correspondiente tabla de enfermedades de trabajo.

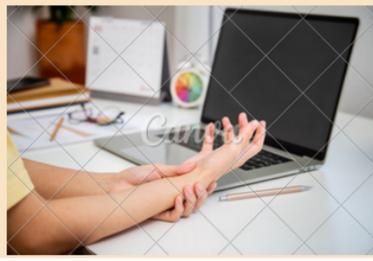
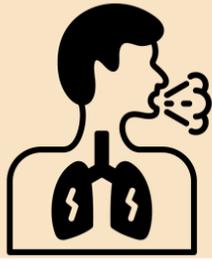


4.2 ENFERMEDADES

Definición de enfermedad de trabajo:

La enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

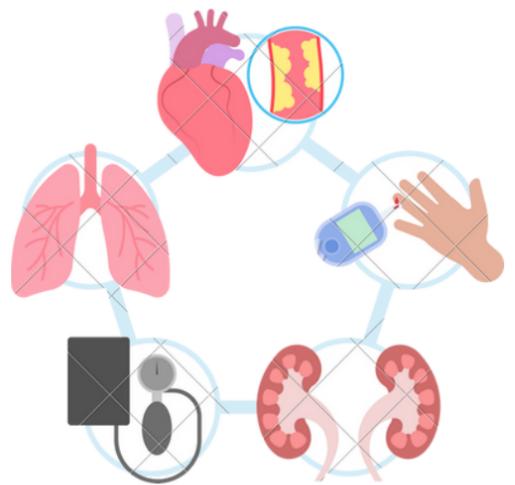
Serán consideradas, en todo caso, enfermedades de trabajo aquellas que determine la Ley Federal del Trabajo (LFT) y, en su caso, las actualizaciones realizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).



Grupos de enfermedades laborales:

La actual Tabla de Enfermedades de Trabajo está configurada por los siguientes grupos:

- Enfermedades infecciosas y parasitarias.
- Cánceres de origen laboral.
- Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos.
- Trastornos mentales.
- Enfermedades del sistema respiratorio.
- Enfermedades del sistema digestivo.
- Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos.
- Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo.
- Intoxicaciones.
- Enfermedades del ojo y del oído.
- Enfermedades de endocrinología y genito-uritarias.



Prevención de riesgos de trabajo:

En los reglamentos de la LFT y en los instructivos expedidos por las autoridades laborales, se fijan las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y garantizar que este se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

En los casos en que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o comprometa seriamente la salud del trabajador, se consideran disposiciones reglamentarias que promuevan:

- El uso de tecnología innovadora.
- Herramientas de trabajo seguras que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

Revisión y actualización de las tablas:

Las tablas mencionadas en el artículo 513 de la LFT serán revisadas periódicamente cuando se considere necesario y conveniente para el país, basándose en estudios e investigaciones que lo justifiquen.

La **Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)** deberá:

- Tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo.
- Auxiliarse de técnicos y médicos especialistas para realizar los ajustes necesarios.
- Informar al Poder Legislativo sobre las adecuaciones propuestas.

Además, la STPS realizará las investigaciones necesarias para que el Presidente de la República pueda proponer al Poder Legislativo las adecuaciones pertinentes a las tablas contempladas en los artículos 513 y 514, alineándolas al progreso de la Medicina del Trabajo.



4.3 ACCIDENTES.

Un accidente de trabajo es toda lesión orgánica, perturbación funcional, o muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, independientemente del lugar y tiempo en que ocurra. También incluye los accidentes ocurridos durante el traslado directo entre el domicilio y el lugar de trabajo.



Causas de los accidentes laborales:

Los accidentes laborales suelen generarse por:

Condiciones peligrosas:

- Métodos y procedimientos de trabajo incorrectos.
- Defectos en equipos, maquinarias, herramientas e instalaciones.
- Colocación inadecuada de materiales o productos.
- Falta de mantenimiento en instalaciones, maquinarias y herramientas.
- Desorden y falta de limpieza en áreas de trabajo.



Actos inseguros:

- Provocar situaciones de riesgo para otras personas.
- Uso inapropiado de manos u otras partes del cuerpo.
- Realizar actividades sin adiestramiento previo.
- Operar equipos sin autorización.
- Manipular maquinaria en movimiento para limpieza, engrasado o reparaciones.
- No usar equipo de protección personal.

Obligaciones y responsabilidades.

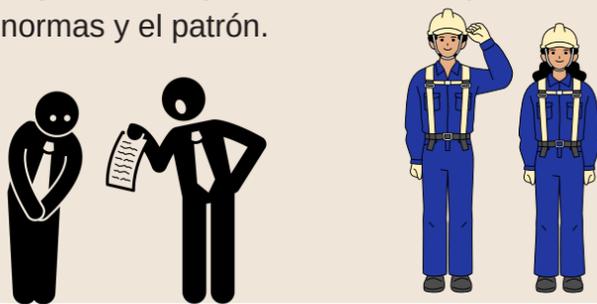
Responsabilidades del patrón:

- Garantizar seguridad e higiene en el trabajo.
- Prevenir riesgos laborales conforme a la Ley, reglamentos y normas oficiales mexicanas.



Obligaciones del trabajador:

- Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene establecidas por las normas y el patrón.



Excepciones y Responsabilidad del Patrón.

Excepciones a la responsabilidad del patrón:

El patrón no es responsable si:

- El accidente ocurre mientras el trabajador está ebrio o bajo narcóticos sin receta médica.
- El trabajador se lesiona intencionalmente.
- La incapacidad resulta de una riña o intento de suicidio.

En estos casos, el patrón debe prestar primeros auxilios y gestionar el traslado médico del trabajador.

Situaciones que no eximen al patrón

El patrón sigue siendo responsable si:

- El trabajador asumió los riesgos del trabajo.
- El accidente fue causado por negligencia del trabajador o de un tercero.

Indemnización por falta inexcusable

La indemnización puede aumentar hasta un 25% si:

- El patrón incumple normas de seguridad y salud.
- No previene riesgos tras accidentes previos.
- Ignora advertencias de trabajadores o comisiones de seguridad.

4.4 Consecuencias de los riesgos de trabajo.

Consecuencias de los riesgos de trabajo:

De acuerdo con el Artículo 477 de la LFT, las consecuencias incluyen:

1. **Incapacidad Temporal (IT):** Pérdida parcial o total de facultades para trabajar, de forma curable y sin secuelas (Art. 478).
2. **Incapacidad Permanente Parcial (IPP):** Disminución irreversible de facultades para ciertas actividades laborales (Art. 479). Ejemplo: pérdida de movilidad en una extremidad.
3. **Incapacidad Permanente Total (IPT):** Pérdida total de facultades para realizar cualquier trabajo, sin posibilidad de recuperación (Art. 480).
4. **Muerte:** Pérdida de vida derivada de un riesgo laboral.
5. **Desaparición por acto delincencial:** Reconocida como riesgo de trabajo en el Artículo 474 tras reformas de 2018.

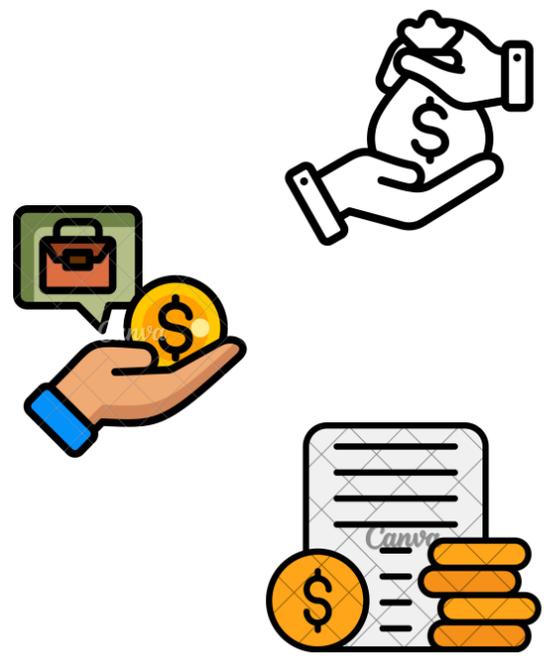


Indemnizaciones por riesgos de trabajo
El trabajador o sus beneficiarios tienen derecho a una indemnización, calculada con base en:

- **Salario diario:** Con un límite entre el salario mínimo y el doble del salario mínimo del área.

Orden de beneficiarios en caso de muerte:

- Cónyuge o hijos menores de 16 años.
- Ascendientes económicos dependientes.
- Concubino/a o dependientes económicos.
- A falta de beneficiarios, el IMSS.



Exenciones del patrón en el pago de indemnizaciones

El patrón queda exento si:

1. El trabajador estaba en estado de embriaguez.
2. Estaba bajo el efecto de drogas no prescritas.
3. Las lesiones fueron intencionales o causadas por riñas.
4. Está inscrito en el IMSS y al corriente en el pago de cuotas (Art. 53, LSS).



Incremento de indemnización por falta inexcusable

Se puede aumentar hasta en un 25% si el patrón:

1. No cumple las normas de seguridad.
2. Ignora recomendaciones tras accidentes previos.
3. No adopta medidas preventivas sugeridas por comisiones laborales o autoridades.
4. Ignora advertencias de trabajadores sobre riesgos.



4.5 Derechos de los trabajadores que sufren de un riesgo de trabajo.

De acuerdo con el Artículo 487 de la LFT, los derechos incluyen:

1. Asistencia médica y quirúrgica.
2. Rehabilitación.
3. Hospitalización (cuando sea necesaria).
4. Medicamentos y material de curación.
5. Aparatos de prótesis y ortopedia.
6. Indemnización económica por la disminución de capacidad.



Obligaciones del patrón o del IMSS.

- El patrón debe garantizar estos derechos, salvo que haya cubierto las cuotas patronales al IMSS.
- Si las cuotas están al corriente, el IMSS es responsable de brindar los servicios médicos y prestaciones.

Otros derechos del trabajador tras un riesgo de trabajo



1. Reincorporación al trabajo:

- Derecho a regresar al puesto habitual tras la recuperación, si ocurre dentro de un año.
- Si no se permite la reincorporación, el trabajador puede demandar por despido injustificado.

2. Cambio de puesto:

- Si la incapacidad impide realizar el trabajo habitual, el trabajador tiene derecho a un puesto acorde con sus nuevas capacidades.

3. Derecho a indemnización:

- El trabajador conserva el derecho a los beneficios e indemnizaciones incluso si rechaza los servicios médicos del patrón o IMSS.



4.6 Seguro de invalidez y vida.

1. Invalidez:

- Protege al trabajador si queda incapacitado para ganar más del 50% de su salario debido a una enfermedad o accidente no relacionado con el trabajo.
- El estado de invalidez debe ser declarado por el IMSS.
- Prestaciones: pensiones temporales, pensiones definitivas, asignaciones familiares y ayuda asistencial.
- Los servicios médicos de los pensionados y sus beneficiarios se otorgan a través del Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM).



2. Vida:

- En caso de fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez, se otorgan las siguientes pensiones a los beneficiarios:
- Pensión de viudez.
- Pensión de orfandad.
- Pensión de ascendencia.

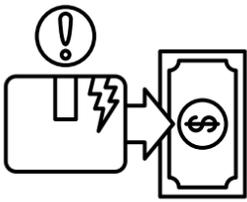


Incapacidad Temporal:

- El trabajador que se incapacite temporalmente por una enfermedad o accidente no laboral recibe subsidios económicos a través del SEM.
- No todas las incapacidades derivan en una pensión por invalidez.

Pensión por Invalidez:

- En caso de incapacidad permanente, se otorgan pensiones definitivas.
 - Se pueden elegir entre dos regímenes: Ley de 1973 o Ley de 1997 (según las cotizaciones previas al 1° de julio de 1997).
- Seguro de Enfermedad General y Maternidad (SEM).**



4.7 Seguro de enfermedad general y maternidad

Maternidad:

- Atención obstétrica, apoyo en lactancia, canastilla al nacer el hijo y subsidio del 100% del salario diario por 42 días antes y 42 días después del parto.



Prestaciones para Pensionados:

- El SEM también cubre a los pensionados y sus familiares, proporcionando atención médica a quienes están afiliados al Seguro de Invalidez y Vida, Seguro de Riesgos de Trabajo y Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

